

ADMINISTRACION  
ECONÓMICA

de la provincia de Cáceres.

Partido de *Alcantara*

BIENES DE *Estado*

Número

del Inventario.

**P** LIEGO de condiciones para el arriendo de un local, nominado *laja suina* de la Sombra, en la Plaza de Toros de esta Villa de Alcantara

que ha de tener efecto en *dicha Villa el término del corriente* en la forma siguiente:

- 1.<sup>a</sup> El remate se celebrará en *la casa de Ayuntamiento* ante el Sr. *Alcalde popular, don D. Juan Liribano, o Secretario de Ayuntamiento de once y doce de la mañana*
- 2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la cantidad de *cuarenta y seis pesetas cincuenta cent* que se señala, segun las reglas establecidas por Instruccion, *en cada uno de los que tuba en finca de toros y novillos en dicha plaza y termino, pero si se trata de otros no se aplicandose dicha finca*
- 3.<sup>a</sup> Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.<sup>a</sup> El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.<sup>a</sup> El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.
- 6.<sup>a</sup> El arriendo será por tiempo de *trece* años, contados desde *el día de Año de Agosto de mil ochocientos treinta y dos, hasta el mes de igual mes del año de mil ochocientos treinta y cinco*
- 7.<sup>a</sup> Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.
- 8.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 9.<sup>a</sup> No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.
10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á

satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

**11.** Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

**12.** Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

**13.** Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

**14.** Serán de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

**15.** Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

16. *Atto de peticion que no sea de reconocida reputacion  
Savitidad para cumplir este contrato, se le  
exigira su valor abonado, a satisfaccion de los  
Senores que entienden en la Subasta.*

*Alcantara 7 de Mayo de 1872*

*Alvaro Shea  
de Oudajoz*

Don Subalterno de Pro  
pried y Dto, del Estado  
del P.<sup>o</sup> de este Reino

Compendio a. un  
pliego de fundiciones, pa  
que con arreglo de ella  
se arriende por tres años  
en pública subasta, un  
Vocal nomina, la etriera  
de la Sombra, en la plaza  
de toros de esta Villa, cuyo  
arriendo tendria lugar  
el día Catorce de los Corrientes  
de once a doce de su mes  
na, ante V. y demas perso  
nas que oia el pliego, a  
cuyo acto expuso se reservaba  
V. en obsequio del mejor  
servicio darle toda la publi  
cidad debida, bien por me  
dio de bandos o Edictos q.  
Mendarse fijen en los libros  
de fortumbre, para la ma  
yor concurrencia de licita

donej ala Subcuta, a se  
ditiendo en el presente  
Oficio, que se le sirva de  
que ponga por la boca de  
este de su referencia.

Para evitar contenciones  
y dudas que suelen haber  
sobre el pago de dno al  
deno, Pregonera, y demás  
gasto, debera l. enterara  
los arrendatarios de la con  
dicion que de dno pongo  
para que no aleguen igno  
rancia al recobrarle el  
importe de lo que debe que  
por dno concepto.

Tambien debo manifestar  
al que segun lo ordena  
por la Superintendencia, debera  
deboberme el l. con el  
resultado de la Subcuta  
el dia sig. al en que se  
verifique, para en virtud  
proceder a lo que con

Arreglo a Instrucciones  
Correspondientes.

Dijo que en virtud de  
Medida P. de sus 1872

Bernard Sanchez  
& Padayon  
S

de populea decetate de flentura

*Amo Anuncio por medio de.*



dicen que se fijaron los dichos por escritura, la libranza en arriendo,  
 por los tres años que se dice, del local nominal de las Animas, de la Sombra,  
 de la Plaza de Toros de Sevilla, a qual tendrá lugar el día y hora  
 que se expresa en la otra parte, poniendo por favora del Rey el pliego de for-  
 mación, con que se acompaña a la otra parte. Lo mando y firma D. Francisco  
 López Alcalde de Sevilla en el día de su mudada de su cargo a nul otro fin.

Remany do =

Juan López

Juan de Quiroga  
 y Garro

Nota de separacion de los dichos autos, para que se libren a Juan Quiroga y  
 Alameda, con esta de media, día a día, may año  
 Quiroga y

Si lig. de Brema  
 de sin efecto

En la villa de Alcantara a catarse. de  
 Luceo de mil de los, setenta y dos: siendo las  
 once de su mañana el día de segundo Pope  
 las de esta villa con el Comisionado de praxa  
 dades y de mi el libro de constituyo en el libro  
 de esta villa y comparecido el pexon publico  
 p. quin de dia un pexon diciendo que  
 alar dire de esta villa de zerrata en el mes  
 por tres por remiso de tres años de un local  
 nominado las Animas de la Sombra en la  
 Plata de los autos de esta villa por pexon en  
 cada un año vaxo el presupuesto que corre  
 de del pliego de cond. q. obaa go. la vera de

este exped<sup>te</sup> si alguna persona que sea  
harez por una acuda q<sup>ta</sup> se le adun<sup>ta</sup> en  
la q<sup>ta</sup> se le da log<sup>o</sup>. Se repite en las  
veres de cada q<sup>ta</sup> para la l<sup>ta</sup> de las d<sup>tas</sup>  
con escusa, y no presentandose por  
alguno niando el t<sup>te</sup>. Se guarda por  
p<sup>ta</sup> de esta villa p<sup>ta</sup> de esta villa del p<sup>ta</sup>  
nuevo se acc<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> se p<sup>ta</sup> la presente que  
firmada con t<sup>ta</sup> l<sup>ta</sup> Comissionaria de  
N<sup>ro</sup> Señor

Bernardo P<sup>ta</sup>  
Agustín P<sup>ta</sup>  
Cava

A los l<sup>tas</sup> de este exped<sup>te</sup> de Comissionaria  
do Subalcaide de esta villa. Hecho en la  
quinta Popular de esta villa p<sup>ta</sup> de esta villa  
del primero en el cantara l<sup>ta</sup> de los  
de mil ochoc<sup>ta</sup> setenta y dos.

N<sup>ro</sup> Señor Agustín P<sup>ta</sup>  
Cava

Alcantara 29 de marzo  
de 1872.

Remite este exped<sup>te</sup>  
al Sr. Alcalde popular de esta Villa





para que se trata dispone tenga efecto  
 la segunda subasta el día dos de febrero  
 del corriente año de once a doce de un  
 memoria en las cosas comitadas, ante  
 las personas que cita el pliego de condiciones  
 y se bajando la dicha parte de compra  
 supuesto, procurando darle toda la publici-  
 dad de verda ya por edictos, o bandos, para  
 la menor concurrencia de licitadores.

El c. de Subasta

Manuel Sanchez

de Madrid

*[Signature]*

Aviso  
 Procedase a la segunda subasta que  
 se publica fijandose edicto al efecto en  
 el sitio publico de las Casas Reales, Alcaidia  
 de esta villa de Alcantara, a las diez y  
 once de la noche de este día. Interesados

Victor Moreno  
 Agustin Serrano  
 Cava

*[Signature]*

Notas con la memoria para se fije el edicto





Paris 6 de febrero  
de 1792

Puesto que no ha habido libertad

en primera y segunda subasta del local situado  
a la sombra de la plaza de San de esta villa  
Almitace esta expediente al Sr. C. de San  
de la misma para que dupongu tenga efecto  
la tercera subasta el dia nueve de los coram  
antes se true a dos de su manana en la plaza  
Comunal con la carga de la quinta parte de  
su precio y cuando se haga se bea  
por edicto o pregona a fin de que llegue a una  
suma de los que querran intervenir en ella

El Sr. Subd.  
Bernard Sanchez  
C. de San

Antes de volver a sacar a la subasta la finca de  
que se trata el dia y hora q. de expresado si  
pueden edictos en los sitios de costumbre de  
esta villa sea la poblada de esta villa Alca  
tasa fide de 1790 de 1791 y 1792. Setenta y dos

Lorenzo Garcia  
Agustin Navarro

Nota que en el mismo día por el edicto anunciado  
de la Real Cédula que fize en los hitos de costu-  
bre de esta villa de Cuatro leguas y llanada  
ya q. conde lo firmo

Luzan  
G

Diligencia de la villa de Mantera a nueve de febrero de  
señalada en el octavo de setenta y dos el Sr. D. Leoncio de  
sin efecto) caso segundo Alcalde Popular de ella de per-  
tencia en las cosas consistoriales de ella, y con-  
parcida la voz pública dio un pregón  
diciendo que en el día y hora de las doce de  
ella se remata en el mejor postor la fin-  
ca de que se trata, lo que se repitió con  
las voces de arriba para la obra señalada  
y mandó dar fe se acreditase f. la presente  
que firmo como el Sr. Comisionado de que  
deyfe

Leoncio Vicario

Manuel Sanchez  
de Madrid

Agustín Luzan  
Cura

Subsc. en requere este exped. al Sr. Comisionado  
de Alcabala Popular de esta villa de Mantera a  
nueve de febrero de mil ochocientos de setenta y dos

Leoncio Vicario

Agustín Luzan  
Cura



Madrid 23 de febrero  
de 1872

Para la suante subscrita que  
ha de celebrar el día día y año de la presente  
de una a otra de su institución en las cosas e  
circunstancias de esta sus persona, que se citen  
en el pliego de fundación, y en la rebaja de la  
suante parte con precepto de su tenor este es  
al Sr. Alcalde Simb. de esta villa, para lo a  
efecto prevenido en la Instrucción

Alonso de  
de Madrid

Acta de Nombramiento En la villa de Alcañices a día y año de Jho  
de mil ochocientos ochenta y dos, como día de su  
la villa, en una y otra de los nombrados  
de las personas que se han de ser. El Sr. D.  
Juan de Burgos, Alcalde de ella, con suyo  
el uno en las cosas concernientes de ella, y experiencia  
de D. Bernardo de Madrid, y por medio de la  
voz pública, se dió principio a la liberación de  
los bienes anunciados, la hora y demás circun-  
stancias prevenidas, en el haberse hecho lugar a la

Subscribo, y por el presente doy traslado de las pro-  
porcion a esta casa en arriendo por el presente en la forma de  
como susentado es, cuya proporcion le he admida, y pu-  
blizada por república de V. M., y como fue en la hora teni-  
lada por me tenate sin q. se hubiere manifestado ni por  
alguno, se dio por terminada esta dilig. q. firmada de  
Alcalde, Com. D. Fernando Ruiz de Padilla, y de los  
loperos Juan de Sanchez y de Leopoldo Jovera  
y un notario de oficio = Luis =

Francisco de

Alfonso de

Bernardo Sanchez  
de Padilla

Leopoldo Jovera

Francisco Merdian y  
Notario

Mano de

que se devolvió esta copia de la forma susentada a su propiedad  
de la casa de este país. Alcaide Juan de Padilla y  
de la casa de este país de este país de este país

Francisco de

Mano de

200 mils. de escudo.

50 cénts. de peseta:



Reintegro que se hace por reforma  
Otra del papel blanco y del tipo como  
una en el expediente de subasta de arrendamiento  
manufactura del local de alumbrado a la sombra  
de la Plaza de Toros de esta ciudad

Madrid 21 febr 1872

El subastador

Alonso Sanchez

A Madrid

Série B.

Núm. 055.643

ES.1037.AHP/36.3.11.02//H-CL/110:4

Parte inferior que se ha de unir al expediente.



ES.1037.AHP/36.3.11.02//H-CL/110:4



400 mils. de escudo.

Una peseta.



Al integro que se hace por reforma  
Ordon del papel blanco y de ofo comunid  
en el expediente de tubanta en Arrendamiento  
que subon del local de la Cuna de la lumbria  
en la Plaza de San de la Villa

Alcanta 21 de febrero  
de 1871

El Sr. Subno  
Bernard Jua  
A Paday

Série D.

NUM. 026.073

Parte inferior que se ha de unir al expediente.



570.050

ES.1037.AHP/36.3.11.02//H-CL/110:4



Nº 681179

Por la presente Obligacion de pago, que debe tener toda la fuerza legal como si fuera una escritura publica, digo yo Yldelfonso Ostar Vecino de esta Villa, Arrendatario del local de Arriñaga a la sombra situada en la plaza de Toros de la misma, me comprometo a pagar al Censo de Novillo con setenta y cinco centimos, y el censo que no los tenga, Diei y siete pesetas ochenta y siete centimos y medio de peseta, en los plazos que marca la regla quinta del pliego de condiciones, que obra por Censo de Expediente de remate, queriendo que dello se me apremie con todo rigor por la falta de cumplimiento en lo comenid, renunciando sin ley que me fueren favorable sobre el censo, y obligando para el efecto todo mi bienes y rentas presentes y futuras. Asi lo digo y firmo con los testigos precedentes que tambien lo hacen en el Ayuntamiento a Diei y siete de febrero de mil ochocientos setenta y dos - sum de tres años - 1872

Yldelfonso Ostar

Pablo Muela

Jacinto Cabezas

Juan P. Merced y  
Notario

[Signature]

STAMP 97





ES.1037.AHP/36.3.11.02//H-CL/110:4